	INFORME TÉCNICO – FASE 7 RECALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	CÓDIGO: BIESS-IF-CGE-CRR-2025-003
	COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN	Fecha: 16 de diciembre de 2025

INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEL COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE IMPUGNACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO.

En ejercicio de las competencias contenidas en el artículo 7 en la Resolución Administrativa BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, el Comité de Reconsideración y Recalificación del Procedimiento de Selección y Contratación de Gestores Externos de Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expide el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEL COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE IMPUGNACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO**, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

La Resolución Administrativa BIESS-RA-GGEN-SRYC-003-2025, en su artículo 4, dispuso:


“ARTÍCULO 4.- Disponer la conformación del “Comité de Reconsideración y Recalificación” del Concurso de Selección y Contratación de Gestores Externos de Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a los servidores bancarios: Mgs. Eduardo Andrés Cantos Cortez, Esp. Diana Carolina Ganchozo Velásquez; y, Abg. Maribi Nicole Carabali Pastrana; quienes regirán su actuación a las disposiciones, atribuciones y competencias determinadas en el acto normativo que regula el proceso en cuestión. Se le designa a la Esp. Diana Carolina Ganchozo Velásquez en calidad de Presidenta del Comité de Reconsideración y Recalificación.”

La Resolución Administrativa BIESS-RA-GCEN-SRYC-002-2025, en su artículo 7, establece las siguientes responsabilidades para el Comité de Reconsideración y Recalificación:

- “1. Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración de requisitos, méritos, prohibiciones e inhabilidades presentadas por los postulantes;*
- 2. Conocer y resolver las solicitudes de recalificación de pruebas de conocimiento presentadas por los participantes;*
- 3. Emitir las actas e informes de reconsideración o recalificación según corresponda, documentos que serán vinculantes para el Comité de Selección;*
- 4. Todas las demás que por el ejercicio de sus funciones se deban realizar.”*

La citada Resolución Administrativa BIESS-RA-GCEN-SRYC-002-2025, en su artículo 23, señala:

De la Recalificación de pruebas. – *“La solicitud de recalificación debidamente motivada será presentada al correo electrónico designado para el efecto con firma digital, en el término de un (1) día contado a partir de la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos. La recalificación procederá únicamente por las siguientes causales: 1. Errores técnicos o de procedimiento ocurridos durante la aplicación de la prueba virtual, tales como fallas del sistema, interrupciones o problemas en el registro de respuestas; 2. Errores en el registro de la nota; y, 3. Preguntas con errores evidentes de redacción o ambigüedad. No se admitirán recalificaciones fundadas en la simple inconformidad del postulante con el resultado obtenido. El Comité de Reconsideración y Recalificación analizará las solicitudes presentadas. Esta resolución será plasmada en un acta en el término o plazo previsto en el cronograma. Esta acta será puesta en conocimiento del Comité de Selección. Los postulantes cuyas*

	INFORME TÉCNICO – FASE DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	CÓDIGO: BIESS-IF-CGE-CRR-2025-003
	COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN	Fecha: 16 de diciembre de 2025

recalificaciones sean aceptadas serán incorporados a los resultados finales, siempre y cuando cumplan con la calificación mínima.”

El 06 de diciembre, en el marco del procedimiento de Selección y Contratación de Gestores Externos de Coactiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de seguridad social (BIESS) el Comité de Reconsideración y Recalificación expidió el **Informe Nro. BIESS-IF-CGE-CRR-2025-001**.

Cumplido el término al que se refiere el **artículo 20** de la normativa vigente, y en ejercicio de la atribución contenida en el **artículo 7, numeral 1**, de la **Resolución Administrativa Nro. BIESS-RA-GCEN-SRYC-002-2025**, los miembros del Comité de Reconsideración y Recalificación se reunieron el **lunes 08 de diciembre de 2025 a las 19h30** para revisar y analizar todas las reconsideraciones emitidas por los postulantes y trasladadas por la gestora operativa.

Posteriormente, el **martes 09 de diciembre de 2025**, el Comité de Reconsideración y Recalificación volvió a reunirse con el fin de analizar todas las solicitudes de reconsideración y recalificación presentadas de acuerdo con la forma determinada en la **Resolución Administrativa Nro. BIESS-RA-GCEN-SRYC-002-2025, artículo 20**.

Finalmente, el **martes 16 de diciembre de 2025**, el Comité de Reconsideración y Recalificación se reunió nuevamente para conocer y resolver sobre las solicitudes de recalificación de pruebas de conocimiento presentadas por los participantes, de conformidad con el Artículo 7 numeral 2 de la Resolución Nro. BIESS-RA-GCEN-SRYC-002-2025.


2. BASE NORMATIVA APLICABLE

El artículo 66 de la Constitución de la República, en su numeral 25, reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El artículo 233 de la Constitución de la República, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...) Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*

	INFORME TÉCNICO – FASE DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	CÓDIGO: BIESS-IF-CGE-CRR-2025-003
	COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN	Fecha: 16 de diciembre de 2025

El artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe: *“Jurisdicción coactiva. Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades. (...) El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente. (...) La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley.”*.

El artículo 379 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“Gestión administrativa. La gestión administrativa de las entidades del sector financiero público será desconcentrada”*.


La Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, dispuso: *“(...) Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se regule la materia administrativa (...)”*.

El artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”*.

El artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. (...) El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. (...) La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. (...) Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a la petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.”*

La Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, alude que: *“(...) Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. (...)”*.

El artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, define al BIESS, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad

	INFORME TÉCNICO – FASE DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	CÓDIGO: BIESS-IF-CGE-CRR-2025-003
	COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN	Fecha: 16 de diciembre de 2025

social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con personería jurídica propia.

El artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señala que, el objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banco de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados. Los recursos de las administradoras del IESS, así como aquellos saldos disponibles en cuentas, podrán ser invertidos a través del BIESS siempre y cuando se cuente con recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones.

El artículo 25 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *“El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. (...)”*.

El artículo 3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. BIESS-024-2025 de 31 de octubre de 2025, establece como misión de esta Institución Financiera Pública: *“Administrar eficientemente los recursos previsionales determinados por la Ley, proporcionando servicios financieros para nuestros clientes, con criterios de banca de inversión, maximizando la rentabilidad de estos recursos; contribuyendo a impulsar la producción y el empleo.”*.


3. DESARROLLO

En el marco del Concurso de Selección y Contratación de Gestores Externos de Coactiva del BIESS, las pruebas de conocimiento constituyen una fase central del proceso, con el objetivo de verificar que los postulantes posean las competencias técnicas y procedimentales necesarias para el desempeño eficiente y ético de sus funciones. De acuerdo con el artículo 21 de la Resolución Administrativa BIESS-RA-GCEN-SRYC-002-2025, estas pruebas son elaboradas por la Dirección de Coactiva y aprobadas por la unidad administrativa jerárquicamente superior, pudiendo aplicarse de manera virtual o presencial conforme a las bases del concurso.

La fase número 7 de recalificación de pruebas de conocimiento regulada en el artículo 23 de la citada resolución, permite a los participantes presentar solicitudes motivadas únicamente en relación con aspectos procedimentales de la prueba de conocimiento, tales como errores técnicos en la aplicación virtual, fallas en el registro de respuestas o ambigüedades en la redacción de las preguntas. Es importante señalar que no procede la reconsideración basada en simple inconformidad con los resultados obtenidos ni sobre fases previamente concluidas, como la valoración de méritos.

Procedimiento de recepción y análisis de solicitudes:

Una vez fenecido el término para la presentación de solicitudes de reconsideración de la prueba de conocimiento, la Gestora Operativa recibió todas las solicitudes remitidas por los postulantes y corrió traslado de las solicitudes al Comité de Reconsideración y Recalificación el cual procedió a su análisis

	INFORME TÉCNICO – FASE DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	CÓDIGO: BIESS-IF-CGE-CRR-2025-003
	COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN	Fecha: 16 de diciembre de 2025

conforme a los criterios objetivos establecidos en el artículo 23 de la Resolución Administrativa BIESS-RA-GCEN-SRYC-002-2025.

Durante la revisión de las solicitudes, el Comité aplicó un enfoque jurídico para determinar la procedencia o improcedencia de cada planteamiento, evaluando si las respuestas impugnadas correspondían efectivamente a las respuestas correctas según la normativa, manuales de procedimiento y criterios técnicos previamente definidos para la prueba de conocimiento.

Esta actuación motivada asegura que todas las decisiones relativas a la reconsideración de la prueba de conocimiento se fundamenten en criterios objetivos, preservando el debido proceso, la igualdad de trato y la confiabilidad de los resultados.

En paralelo, el Comité verificó que las solicitudes de reconsideración presentadas cumplieran con los requisitos formales del artículo 23 de la referida resolución administrativa, asegurando que ninguna solicitud fuera desestimada por aspectos procedimentales que no afectaran el fondo de la revisión. Todo el procedimiento se desarrolló en estricto apego a la normativa vigente, garantizando que cada postulante tuviera la oportunidad de que su caso fuera revisado de manera objetiva y equitativa.

Finalmente, el análisis del Comité permitió determinar, de manera motivada y documentada, las correcciones necesarias en las calificaciones, asegurando que los resultados definitivos reflejaran fielmente el desempeño de los postulantes en la prueba de conocimiento. Este procedimiento contribuye a reforzar la transparencia, la confiabilidad y la legitimidad del proceso de selección, en concordancia con los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso.

Criterios de reconsideración y recalificación:

Las solicitudes de recalificación fueron atendidas únicamente cuando se constató alguna de las siguientes situaciones:

1. Errores técnicos o de procedimiento en la aplicación de la prueba virtual.
2. Fallas en el registro de notas.
3. Preguntas con errores evidentes de redacción o ambigüedad.

Sobre lo cual del análisis de las solicitudes de reconsideración se determina;

A) Sobre Errores técnicos o de procedimiento en la aplicación de la prueba virtual.


No aplica, debido a que la prueba fue rendida de manera presencial (en físico), por lo que no se presentaron inconvenientes técnicos asociados a plataformas virtuales.

B) Fallas en el registro de notas.

Se identificaron inconsistencias puntuales en el registro de algunas calificaciones, las cuales fueron revisadas y corregidas conforme a los procedimientos establecidos.

C) Preguntas con errores evidentes de redacción o ambigüedad.

La copia impresa de este documento, es una copia no controlada.

	INFORME TÉCNICO – FASE DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	CÓDIGO: BIESS-IF-CGE-CRR-2025-003
	COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN	Fecha: 16 de diciembre de 2025

Sí se identificaron preguntas con errores de redacción y ambigüedad. En consecuencia, dichas preguntas fueron anuladas; posteriormente, el puntaje fue recalculado sobre el nuevo total de preguntas, sumando las respuestas correctas para la obtención del puntaje final.

4. CONCLUSIONES

El procedimiento de reconsideración y recalificación de las pruebas de conocimiento ha sido ejecutado conforme a la normativa vigente. Se ha asegurado que únicamente se tramiten solicitudes que cumplan con los requisitos formales establecidos con el artículo 23 de la resolución Nro. BIESS-RA-GGEN-SRYC-002-2025, preservando la validez y confiabilidad de los resultados, así como la igualdad de oportunidades para todos los participantes en el concurso. Finalmente, esta metodología ha reforzado la transparencia del proceso.

REGISTRO DE ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO			
RUBRO	NOMBRE/ CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORACIÓN:	Esp. Diana Carolina Ganchozo Velásquez Presidenta del Comité de Reconsideración y Recalificación		16/12/2025
ELABORACIÓN:	Mgs. Eduardo Andrés Cantos Cortez Miembro del Comité de Reconsideración y Recalificación		16/12/2025
ELABORACIÓN:	Abg. Maribi Nicole Carabali Pastrana Miembro del Comité de Reconsideración y Recalificación		16/12/2025